



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", EN ATENCIÓN DEL COMEDOR COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE INDÍGENA, DENOMINADO XALITLA, CON NÚMERO DE CLAVE 120590026A02, QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REPRESENTADO POR EL **C. MANUEL VAZQUEZ QUINTERO** EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DEL INPI EN GUERRERO**, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR: LA **C. ESPERANZA IGNACIO MATIAS**, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN **CHILAPA DE ALVAREZ GUERRERO**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y EL **H AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERRERO** REPRESENTADO POR EL **C. FELIX LOPEZ OLIVARES**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

*"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".*

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

#### "Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a)...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

"Artículo 39"

*Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración."*

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

"Artículo IX. Personalidad jurídica

...

II. Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."

"Artículo XXXVII"

*Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración."*

II. El artículo 42 fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone:

"Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. a la VI...

VII. La Cámara de Diputados, en el marco de las disposiciones de la presente Ley, podrá prever en el Presupuesto de Egresos los lineamientos de carácter general que sean necesarios a fin de asegurar que el gasto sea ejercido de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley;

Asimismo, el artículo 77 dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

III. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, establece en su artículo 23 lo siguiente:

"Artículo 23. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:*

I. ;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá **celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.** La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme al establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes...

V. **a la VII** .

Asimismo, en su **artículo 25** se establece lo siguiente:

**"Artículo 25.**

*En el presente ejercicio fiscal no se comprometerán nuevos proyectos de inversión en infraestructura a los que se refiere el artículo 74, fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se observa en el Anexo 4 de este Decreto".*

Misma Ley que establece en su artículo 3 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los programas de **"EL INSTITUTO"**.

III. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de **"EL PROGRAMA"**, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, **"EL INSTITUTO"** tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4 fracción XXXVI, establece lo siguiente:

**"Artículo 3.** *Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.*

...

**Artículo 4.** *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

I. **a la XXXV...**

**XXXVI.** *Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;*

**XXXVII a la XLVIII..."**

V. Con fecha 30 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena para el ejercicio fiscal 2023.

III. Que **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** de **"EL PROGRAMA"** establecen como objetivo general contribuir al acceso, permanencia, desarrollo y conclusión de los grados y niveles académicos de la población indígena y afroamericana inscrita en escuelas públicas de tipo básico (nivel primaria y secundaria), así como tipo medio superior y superior, mediante servicios de alimentación, hospedaje, acciones formativas, así como apoyos para la Educación Superior, priorizando aquellos que no cuenten con opciones educativas en su comunidad de origen, con la finalidad de disminuir la deserción y el rezago educativo, garantizando el ejercicio efectivo de su derecho a la educación.

VI. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que **"EL PROGRAMA"** se vinculó al Principio Rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

*"El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas".*

En ese sentido **"EL PROGRAMA"** se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- VII. Que **"EL PROGRAMA"** está alienado al Eje 2 "Política Social" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual establece en su Objetivo General:

*"Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo".*

- VIII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

*"3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechamiento sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización".*

- IX. Que dentro de las modalidades de atención de **"EL PROGRAMA"**, se encuentran las Casas/Comedores Escolares de la Niñez Indígena, Casas/ Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena, Casas/Comedores Universitarios Indígenas con el objeto de brindar hospedaje, alimentación y actividades complementarias a los estudiantes pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, inscritos en escuelas públicas de la localidad sede de una Casa o Comedor, que no cuentan con servicios educativos en su comunidad y que requieren los servicios de alimentación y hospedaje.
- X. Que de conformidad con las Reglas de Operación de **"EL PROGRAMA"** existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** para la operación de **"EL PROGRAMA"**.

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

I.2. Que de conformidad con el Artículo 2 de la citada Ley, es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

I.3 Que el **LIC. MANUEL VÁZQUEZ QUINTERO**, Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Guerrero, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracciones X y XI del Estatuto Orgánico de la Ley de Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y con el nombramiento otorgado por el **MTRO. ADELFO REGINO MONTES**, Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de fecha 01 de febrero del año 2021.

I. 4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle 4, Lote 16, Col. Burócratas, de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, C. P. 39090.

**II. DE "LA INSTANCIA EJECUTORA":** H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

II.1. Que los municipios son la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomos en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Que el **C. FÉLIX LÓPEZ OLIVARES**, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de Tepecoacuilco, Guerrero**, está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 64 y 69 TER.- fracción I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y que cuenta con su constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, expedida con fecha 11 de junio de 2021.

II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en calle Miguel Hidalgo, Núm. 1, Col. Centro en la Cabecera Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, C.P. 40160.

II.4. Que cuenta con la infraestructura y el equipamiento adecuado donde proporciona el servicio de Comedor Comunitario del estudiante Indígena "Xalitla", misma que se expresa en la cédula de información básica, anexo 3.

La infraestructura consta de:

- Servicio de sanitario.
- Comedor.
- Cocina.
- Bodega de almacén de alimentos.

El equipamiento consta de:

- Comedor: sillas, mesas, entre otros.
- Cocina: platos, cucharas, vasos, estufas, refrigeradores, entre otros.
- Almacén: anaqueles, y demás equipamiento necesario para la conservación de los alimentos.

II.5. Que cuenta con el personal para la operación del Comedor Comunitario del Estudiante Indígena "Xalitla", señalada en el anexo 2, plantilla de personal.

II.6. Que mediante el documento legal Contrato – Comodato con número 000124/01/2020, de fecha 24 de enero del 2020, acredita la posesión del predio involucrado para la operación del Comedor Comunitario del Estudiante Indígena, "Xalitla".

**III. "LAS PARTES" DECLARAN:**

III.1. Que es su interés establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación, para el desarrollo de acciones conjuntas en la ejecución de "**EL PROGRAMA**" en el Comedor Comunitario del Estudiante Indígena "Xalitla".

III.2. Que asignarán un enlace para el seguimiento, supervisión y evaluación de las acciones contempladas en el presente instrumento y todas aquellas que deriven de la operación de "**EL PROGRAMA**".

III.3. Que contribuirán al aprovechamiento del apoyo aportado por "**EL INSTITUTO**", para mejorar la calidad del servicio a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Comedor Comunitario del Estudiante Indígena, "Xalitla" de "**EL PROGRAMA**" en la localidad de Xalitla, Municipio de Tepecoacuilco de Trujano en el Estado de Guerrero, con 67 beneficiarios, siendo de hasta 10 meses de atención, desglosado según el calendario escolar oficial de la Secretaría de Educación Pública, anexo 4; y que el personal a cargo del Comedor Comunitario del Estudiante Indígena "Xalitla", con número de clave 120590026A02, es el responsable de salvaguardar la integridad física de los beneficiarios, de conformidad con las Reglas de Operación de "**EL PROGRAMA**".

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 1o. y 2o. y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2 y 37 de la Ley de Planeación; 42 fracción VII, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 176, 178, 179 y 181 de su Reglamento; 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 2, 4 fracciones I, V, VI, X, XXV, XXXVI, XLI y XLII, 11 fracción II y 17 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es: establecer las bases y mecanismos para el desarrollo de acciones conjuntas de "LAS PARTES" en la implementación de "EL PROGRAMA" en el **COMEDOR COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE INDIGENA**, denominado "XALITLA", con número de clave **120590026A02** para brindar alimentación a 67 niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afroamericanos que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 3.3.2.1 de las Reglas de Operación, con la finalidad de mejorar la calidad del servicio otorgado, durante el ejercicio fiscal 2023, en la comunidad de XALITLA, municipio **DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO**, en el estado de **GUERRERO**.

**SEGUNDA. APOYOS OTORGADOS.** "EL INSTITUTO" proporcionará los apoyos en especie para la alimentación artículos de higiene personal por cada beneficiario, durante los meses de atención de acuerdo con el calendario escolar vigente correspondiente, sujetándose las ministraciones a la disponibilidad presupuestal y al resultado de avances físicos y financieros, y a lo dispuesto en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", bajo el siguiente desglose:

- En Comedores de la Niñez Indígena, Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena, se destinará \$43. 12 (Cuarenta y tres pesos 12/100 M.N.) mensuales para la alimentación de los beneficiarios de 5 a 11 años; y la cantidad de \$48. 12 (Cuarenta y ocho pesos 12/100 M.N), mensuales para la alimentación de los beneficiarios de 12 a 29 años de edad.
- En Comedores de la Niñez Indígena, Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena, se destinará \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N) anuales para artículos de higiene personal por cada beneficiario.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".** "EL INSTITUTO" se compromete a:

1. Supervisar, dar seguimiento y evaluar la operación del **COMEDOR COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE INDIGENA**, denominado "XALITLA, con número de clave **120590026A02**.
2. Brindar la asesoría técnica a "LA INSTANCIA EJECUTORA"
3. Llevar a cabo las acciones para dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

**CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA INSTANCIA EJECUTORA".** "LA INSTANCIA EJECUTORA" se compromete a:

1. Realizar la inscripción de beneficiarios con base a los criterios de elegibilidad de "EL PROGRAMA",
2. Presentar inmediatamente a "EL INSTITUTO" mediante escrito libre el informe de altas y bajas de los beneficiarios, indicando las razones de la baja,
3. Designar al Comité de acuerdo con lo que se establece en el Anexo 7. Reglamento Interno del Comedor.
4. Hacerse cargo de la operación, organización y coordinación del **COMEDOR COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE INDIGENA**, denominado "XALITLA", con número de clave **120590026A02**, basándose en la mecánica operativa de "EL PROGRAMA", Canalizar los apoyos que "EL INSTITUTO" destine para los beneficiarios autorizados que reciben alimentación en el **COMEDOR COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE INDIGENA** denominado "XALITLA", con número de clave **120590026A02**.

5. Durante la vigencia del presente Convenio, deberá proporcionar alimentación a los estudiantes que por la distancia o causas de fuerza mayor se vean imposibilitados para regresar a su comunidad los fines de semana o días festivos.
6. Proporcionar la información estadística de los beneficiarios, para su actualización en el sistema control de "EL PROGRAMA",
7. Gestionar los registros y permisos ante las instancias correspondientes relacionados con el proyecto autorizado,
8. Utilizar los apoyos que le otorgue "EL INSTITUTO", única y exclusivamente para los fines autorizados,
9. Dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".
10. Responsabilizarse de los desperfectos o vicios ocultos que pudiera presentar el apoyo una vez entregado o concluido.

**QUINTA. RESPONSABLES.** Para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio y a las obligaciones estipuladas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", "EL INSTITUTO" designa como responsable a la **C. ESPERANZA IGNACIO MATIAS** Jefa del Centro Coordinador de Pueblos Indígenas de **CHILAPA DE ALVAREZ GUERRERO**; por su parte, "LA INSTANCIA EJECUTORA" designa al **C. FELIX LOPEZ OLIVARES** quien suscribe el presente convenio.

**SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** "LAS PARTES" convienen, que el personal dependiente o subalternos que se requieran para la realización, desarrollo, control técnico y administrativo con relación a los trabajos objeto de este Convenio, se entenderán en el ámbito laboral exclusivamente con aquella que lo emplee y en ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**SÉPTIMA. INFORME DE "LA INSTANCIA EJECUTORA".** "LA INSTANCIA EJECUTORA" deberá elaborar el Informe de Avances en la Operación del COMEDOR COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE INDIGENA, denominado "XALITLA, con número de clave 120590026A02, de acuerdo con el anexo 12, mismo que se entregará en el Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas en CHILAPA DE ALVAREZ correspondiente, dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del primer semestre y a la conclusión del ejercicio fiscal.

**OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que no podrán ceder o transferir en forma parcial o total, los derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que no podrán ceder o transferir en forma parcial o total, los derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo.

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN DE LOS APOYOS EN ESPECIE PARA LA ALIMENTACIÓN Y ARTÍCULOS DE HIGIENE PERSONAL, Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL INSTITUTO" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos públicos federales cuando:

- No se cumpla con lo establecido en el presente instrumento,
- Se detecte el desvío de recursos para fines distintos a los autorizados de conformidad con lo dispuesto por las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y el presente acuerdo,
- Por motivos de índole político, social o natural se ponga en riesgo la integridad física de los beneficiarios, o
- Se altere la información relacionada con los beneficiarios o con la operación del **COMEDOR COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE INDIGENA** denominado "XALITLA", con número de clave 120590026A02.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas de este instrumento será motivo para dar por concluido el presente convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que aporte "EL INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este

Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a acciones no previstas en este instrumento.

Los recursos aportados por **"EL INSTITUTO"** que no fueron destinados para los fines de este Convenio de Concertación serán reintegrados dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que **"EL INSTITUTO"** le solicite a **"LA INSTANCIA EJECUTORA"** el reintegro correspondiente.

**"LAS PARTES"** acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES"** podrán adicionar o modificar este instrumento jurídico. Dichas adiciones o modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por ambas partes.

**DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Concertación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN.** Las acciones y resultados derivados del objeto del presente Convenio quedarán sujetas a las disposiciones que, en materia de fiscalización de la cuenta pública, determinen la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la SHCP, la SFP, el Órgano Interno de Control de **"EL INSTITUTO"** y demás instancias que en el ámbito de sus competencias y atribuciones resulten competentes.

**DÉCIMA QUINTA. CONTROL Y AUDITORÍA. "LAS PARTES"** se comprometen a permitir en cualquier momento a las instancias de control y auditoría de los tres órdenes de gobierno, practicar intervenciones, auditorías, investigaciones de gabinete o de campo para verificar la ejecución y correcta aplicación de los apoyos entregados a **"LA INSTANCIA EJECUTORA"**, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas en los términos de los acuerdos entre la SFP y los gobiernos estatales.

**DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.** La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA SÉPTIMA. LEYENDA.** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución y difusión de **"EL PROGRAMA"**, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

**DÉCIMA OCTAVA. BUENA FE. "LAS PARTES"** declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo.

**DÉCIMA NOVENA. SUPREMACÍA DE "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".** Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES"** acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven del mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de MEXICO, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONTRALORÍA SOCIAL.** Se promoverá la participación de la población beneficiaria del programa, así como de organizaciones de la sociedad civil o ciudadanía interesada en monitorear el programa. lo anterior será a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El programa se sujetará a los lineamientos vigentes emitidos por la SFP, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el esquema o esquemas validados por la SFP.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad, por triplicado en LA COMUNIDAD DE XALITLA MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERRERO, a los 17 días del mes de ENERO de 2023.

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA INSTANCIA EJECUTORA"

**LIC. MANUEL VÁZQUEZ QUINTERO.**  
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DEL INPI EN GUERRERO.

**PROFR. FELIX LOPEZ OLIVARES**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO. GUERRERO

**INPI**  
INSTITUTO NACIONAL DE  
LOS PUEBLOS INDÍGENAS

**RESIDENCIA**

**M.C. ESPERANZA IGNACIO MATIAS**  
JEFA DEL CCPI - CHILAPA  
DIRECCIÓN CCPI CHILAPA DE ALVAREZ

TESTIGOS

**DIANA CONCEPCION GUERRERO ORTEGA**  
PRESIDENTA DE COMITÉ DE APOYO

**BLANCA ESTELA SANTAMARIA LASTRA**  
PRESIDENTA DE CONTRALORIA SOCIAL

